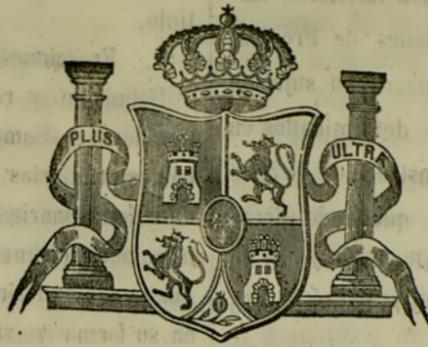


## SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



## SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 95.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 13 de Marzo último lo siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Direccion general para resolver si los súbditos ingleses, cuya Nacion carece de tratados con España, se hallan exentos del pago del Empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados:

Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva está fundada en los tratados con las demás naciones, disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al Empréstito nacional:

Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la gran Bretaña, y otras potencias que cita, no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca exencion del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias:

Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo artículo 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata deben sujetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de dichos impuestos:

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual acompañando: 1.º, Copia traducida de la nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo á instrucciones de su Gobierno pide la exencion del Empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros:

2.º, copia de la contestacion dada en el mismo dia por el Ministerio de Estado á la Plenipotencia inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamacion, toda vez que ni existen en la actualidad tratados ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesion de unos beneficios que están lejos de ser otorgados á los españoles en aquella nacion, donde, por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutaban en España; y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como los propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se piden en España, y que pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen por ellos, ni por las industrias que ejerzan, gravámenes extraordinarios de guerra:

Resultando que la nacion inglesa carece de tratados con España en la actualidad:

Considerando que los españoles en aquella nacion no son atendidos ni como los súbditos de la mas favorecida, ni aun como los nacionales en la adquisicion de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios:

Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, antes citada, que está pendiente de revision sobre un punto extraño al de

que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exencion de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinacion se halla limitada á las naciones que tienen tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden, consignado para su mas acertada interpretacion; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto, por el Ministerio de Estado se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligacion de pagar las cuotas que les correspondan por el Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, dispuesto por la ley de 25 de Agosto de 1873, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejerzan se exijan á los españoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ambos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y noticia de los interesados que haya en esa provincia, publicándose la preinserta Real orden en el Boletín oficial.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la orden que antecede.

Burgos 4 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 26 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, que dispone que los bienes de Propios son embargables cuando el apremio sea por contribuciones impuestas sobre los mismos.

En su vista, y considerando que de enagenarse dichos bienes, como consecuencia de aquella disposicion en todos los casos que no fuese satisfecha puntualmente la contribucion territorial correspondiente á los mismos, podria quedar reducida á la nulidad de hecho la desamortizacion acordada por la ley, causando perjuicio notable á los intereses de los pueblos y del Tesoro por el menos precio con que pueden realizarse las enagenaciones que son consecuencia de los procedimientos de apremio:

Considerando que los Ayuntamientos perciben las rentas ó utilidades de los bienes de sus respectivos Propios, de cuyo producto vienen obligados á satisfacer la cuota de contribucion afecta á dichos bienes; y que de no hacerlo así, por destinarlo á otras atenciones ó por otra causa, la distraen de su legitima aplicacion é incurrir en responsabilidad directa y personal para con la Hacienda:

Considerando que la entidad moral pueblo, que en este caso es el primer contribuyente, ninguna culpa tiene de que los productos de sus Propios no tengan la debida aplicacion, y de consiguiente tampoco debe sufrir perjuicio por esta falta, exigiéndose la mencionada responsabilidad de los Ayuntamientos por medio de los procedimientos establecidos para tales casos por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría general y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien

resolver: que cuando los Ayuntamientos no satisfagan oportunamente las cuotas de contribucion territorial impuestas sobre los bienes de Propios, sean apremiados al pago con sujecion á los procedimientos determinados en la seccion 3.<sup>a</sup> de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedando derogada la citada Real orden de 23 de Setiembre de 1871.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y del público.

Burgos 4 de Abril de 1876.—El Jefe económico, José R. Quilez.

## ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

### Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

### PRIMER EJERCICIO.

#### Aritmética.

#### 1. Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

#### 2. Cálculos de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

#### 3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

#### 4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—

Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo comun múltiplo.

#### 5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

#### 6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

#### 7. Sistema métrico.

Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formacion de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reduccion de un complejo métrico á incomplejo de cualquier especie.—Operacion inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

#### 8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

#### 9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

#### 10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

#### 11. Raiz cúbica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

#### 12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., id., id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

#### 13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

#### 14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Desmostar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

#### 15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

## 16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

## 17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

### Algebra elemental.

#### 1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma

algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

#### 3. Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio

$$A_n x^n + A_{n-1} x^{n-1} + \dots + A_0$$

por el binomio  $x-a$ .—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar  $m$  para que las expresiones  $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$  sean enteras.

#### 4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

#### 5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del símbolo  $\frac{0}{0}$  y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

#### 6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

#### 7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

#### 8. Discusion de las ecuaciones de

primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven  $m$  ecuaciones con  $m$  incógnitas.

#### 9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

#### 10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula  $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$ .—Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuacion  $x^2 + px + q = 0$  y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion  $ax^2 + bx + c = 0$  cuando  $a$  es muy pequeña.

#### 11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion  $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$  á la forma  $\sqrt{x \pm \sqrt{y}}$ .

#### 12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion  $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$ .—Determinacion de los valores de  $x$  que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas, cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

#### 13. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a \pm b\sqrt{-1}$ .

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma  $a + b\sqrt{-1}$  son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion  $(\pm\sqrt{-1})^n$ , segun los que se atribuyan á  $n$ .—Definicion del módulo de la expresion  $a + b\sqrt{-1}$ .—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma  $a + b\sqrt{-1}$ .

#### 14. Potencias y raíces de los monómios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monómios.—Regla práctica.—Raíces de los monómios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Vadocondes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 20 dias, desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oida la que se intente.

Vadocondes 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental, Juan Miguel Campos.

### Alcaldía de Villareal de Buniel.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario

que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamación alguna y se procederá á su formación por los datos que existan.

Villareal de Buniel 31 de Marzo de 1876.—El Regidor primero, Aniceto Saldaña.

#### Alcaldía de Agés.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 días desde la inserción en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Agés 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ambrosio García.

#### Alcaldía de Arroyal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, una relación jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamación alguna.

Arroyal 4 de Abril de 1876.—El Alcalde, Timoteo Velasco.

#### Alcaldía de Valluércanes.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial que ha de servir de base para el

repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 20 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamación.

Valluércanes 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Felipe Busto.

#### Alcaldía de Orbaneja Riopico.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción que dentro del término de 30 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Orbaneja Riopico 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Esteban Saiz.

#### Alcaldía de Guzman.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de este distrito municipal en la formación del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribución territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamación alguna y se procederá á su formación por los datos que existan.

Guzman 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Portillo.

#### Alcaldía de Villalvilla junto á Villadiago.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus propiedades presenten en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial una relación circunstanciada de las altas y bajas en la Secretaría de Ayuntamiento, pues hecha una vez la rectificación serán desatendidas las que presenten fuera del plazo prefijado.

Villalvilla junto á Villadiago 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Bernardo Terradillos.

### Anuncios particulares.

#### Plaza vacante de Medico-Cirujano.

Se halla vacante en el pueblo de Villambistia la plaza indicada para la asistencia de los vecinos acomodados; la dotación consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de ocho días á Lino Arnaiz en el mencionado pueblo.

#### Feria de San Marcos en Aguilar de Campoo, provincia de Palencia.

El día 25 del mes actual hará tres años que se viene celebrando en esta villa con dicho nombre, aun en medio de los acontecimientos que desgraciadamente han tenido lugar con motivo de la guerra, ha sido citada feria bastante abundante de toda clase de ganados, y esperando sea mas en lo sucesivo se anuncia de nuevo como tambien, que para recreación de los concurrentes, se ha dispuesto haya fuegos artificiales, cucañas, música, etc.

Aguilar 3 de Abril de 1876.—Ladislao Varona. 2-6

#### COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,  
Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Como era de esperar, se ha prorogado por todo el corriente mes la presentación de los recibos del emprés-

tito de 175 millones de pesetas en esta Administración económica para en su día recoger los títulos equivalentes á aquellos.

El Agente que suscribe sigue encargándose de esta operación, así como de cuantos asuntos se le encomienden. 2-6

#### PROCURADURIA Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,

Lain-Calvo, núm. 65, piso 5.º, Burgos.

Habiéndose prorogado por todo el presente mes de Abril el plazo para la presentación de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, esta antigua Agencia sigue ocupándose en la indicada operación hasta conseguir los títulos definitivos, así como en cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 2-10

Julian Sainz Quintanilla, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios de tal en el de Salas de los Infantes, donde reside. 5-8

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 4 de Abril de 1876.

|                           |                                     |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Barómetro..               | { 9 <sup>h</sup> m. A=697,6.        |
|                           | { 3 <sup>h</sup> t. A=697,2.        |
|                           | { 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=5,0.  |
|                           | { ter. hum.=3,4.                    |
| Psicrómetro               | { 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=10,0. |
|                           | { ter. hum.=7,5.                    |
|                           | { Max. sol=20,6.                    |
| Temperatu- ras.....       | { sombra=10,7.                      |
|                           | { Min. sombra=-2,2.                 |
|                           | { reflector=-4,0.                   |
| Dirección del viento..... | { 9 <sup>h</sup> m.=NE.             |
|                           | { 3 <sup>h</sup> t.=NE.             |

Observaciones del día 5 de Abril.

|                           |                                     |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Barómetro..               | { 9 <sup>h</sup> m. A=696,5.        |
|                           | { 3 <sup>h</sup> t. A=695,8.        |
|                           | { 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=8,0.  |
|                           | { ter. hum.=6,8.                    |
| Psicrómetro               | { 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=12,0. |
|                           | { ter. hum.=10,0.                   |
|                           | { Máx. sol=23,7.                    |
| Temperatu- ras.....       | { sombra=14,4.                      |
|                           | { Min. sombra=2,5.                  |
|                           | { reflector=-0,2.                   |
| Dirección del viento..... | { 9 <sup>h</sup> m.=E.              |
|                           | { 3 <sup>h</sup> t.=E.              |